

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

La caridad practicada en colectividad y reglamentariamente, produce benéficos resultados en favor de los verdaderamente pobres é imposibilitados para el trabajo.

Así lo han comprendido en todos los países y así lo han aceptado como principio y medio de extinguir la mendicidad; y si hasta el día no ha

podido alcanzarse el hecho práctico y tangible á que aspiran la ciencia y la Sociedad, necesario es preparar los medios de lograr tan apetecido resultado.

Pongamos, pues, cada uno de nuestra parte los de que podamos disponer en la respectiva esfera, y si con ello mejoramos la situación actual, á la par que haber llenado nuestro deber, habremos logrado que no se nos tache de indolentes é inhumanos; porque inhumano es no socorrer al menesteroso.

Hemos consignado anteriormente que, practicada la caridad colectiva y reglamentariamente, produce benéficos resultados, porque de la colectividad salen los elementos directivos y administrativos que espontánea y generosamente la aplican en sus detalles, produciendo la mancomunidad de las limosnas la economía, igualdad y equidad en la distribución.

En consonancia con ellas y por iniciativa de personas guiadas de nobles sentimientos, se inició en esta Ciudad el loable pensamiento, que fué acogido y patrocinado con el mayor interés y celo por el Ilustre Ayuntamiento de la Capital y por las demás Autoridades locales y provinciales, y la Sociedad económica de Amigos del País, de abrir una suscripción vecinal con el propósito de allegar recursos para fundar una casa de caridad, para que en ella pudieran acogerse y mantenerse los pobres de esta Ciudad, en igual forma que lo están en otras Capitales de provincia.

Mientras esto tenga efecto, he dispuesto encargar al Sr. Alcalde de esta Capital que, á contar desde 1.º de Mayo próximo venidero, no se ad-

mitirán nuevos pobres en ella y desde aquella fecha en adelante, se dispondrá la conduccion de los forasteros á sus respectivos pueblos, los que están en el deber de socorrerlos.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes aconsejarán á sus respectivos vecinos que no se autorizará la postulación por las calles de esta Capital á los que no obtengan la licencia respectiva, que habrá de otorgarse solo á los que siendo naturales ó vecinos y efectivamente pobres ó imposibilitados para el trabajo, no pueden obtener la subsistencia para el sosten de la vida, llevando un distintivo que les designe haber obtenido la calificación necesaria para implorar la caridad pública.

Segovia 8 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico del Reino, en comunicacion de 28 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente:

«Debiendo continuarse las nivelaciones de precision que están á cargo de esta Direccion general, y siendo necesario para tan importante servicio la colocacion de señales permanentes en varios puntos, las cuales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquel poco más de un decimetro de longitud y terminado por una cabeza circular de 0,08 de diámetro, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las Autoridades municipales de los pueblos y caseríos de la provincia del

digno mando de V. S. que, lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas referencias, coadyuven por su parte al mejor desempeño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservacion de aquellas, colocadas que fueren.

Al dirigirme á V. S., abrigo la seguridad de que se prestará gustoso á contribuir en cuanto de su Autoridad dependa, á que estudios de tan notoria utilidad, como de incuestionable importancia, encuentren por parte de la Administracion todo el interés que se merecen.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á los Sres. Alcaldes presten el auxilio que los encargados de la colocacion de las señales á que la anterior comunicacion se refiere, vigilando además porque una vez colocadas se respeten en el perfecto estado de conservacion en que las dejen, castigando severamente al que trate de destruirlas ó inutilizarlas.

Segovia 8 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SEGOVIA.

Visita ordinaria.

Aprobada por el Ilmo. Señor Rector de este distrito Universitario la marcha que ha de seguir el Inspector D. Lesmes Andrés Rodao, en la visita que ha de hacer durante esta primavera á las escuelas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Santa María de Nieva, y en el otoño próximo, á las del de

Cuellar, que son los que se hallan en turno, y cumpliendo esta Junta con lo que dispone el art. 191 del Reglamento general administrativo de 2 de Julio de 1859, lo anuncia por este medio para los efectos oportunos, y es como sigue:

Marugan, Lastras del Pozo, Monterrubio, Ituro, Villacastin, Labajos, Muñopedro, Bercial, Cobos de Segovia, Sangarcia, Etreros, Gemenuño, Santovénia, Laguna Rodrigo, Hoyuelos, Martin Muñoz de las Posadas, Juarros de Voltoya, Melque, Aldehuela del Codonal, Montuenga, Martin Muñoz de la Dehesa, Rapariegos, Donhierro, San Cristóbal de la Vega, Tolocirio, Monteja de Arévalo, Bernuy de Coca, Fuente de Santa Cruz, Villaguillo, Santiuste de San Juan Bautista, Nava de la Asuncion, Coca, Moraleja, Codorniz, Aldeanueva del Codonal, Nieva, Santa María de Nieva, Ortigosa de Pestaño, Domingo Garcia, Miguelañez, Bernardos, Miguel Ibañez, Armuña, Pinilla Ambroz, Pascuales y Ochando, Aragoneses, Tabladillo, Paradinas, Balisa, Villoslada, Marazuela y Marazoleja.

Partido de Cuellar.

Píarnegrillo, Navalmazano, San Martín y Mudrian, Navas de Oro, Samboal, Fuente el Olmo de Iscar, Villaverde de Iscar, Remondo, Mata de Cuellar, Vallelado, San Cristóbal de Cuellar, Torreguierrez, Cuellar, Escarabajosa de Cuellar, Dehesa y Dehesa Mayor, Lovingos, Fuentes de Cuellar, Moraleja de Cuellar, Olombrada, Vegafria, Membibre, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Sacraménia, Pecharroman, Cuevas de Provanco, Valtiendas, Fuentesoto y Tejares, Torreadrada, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, San Miguel de Bernuy, Valles de Fuentidueña, Calabazas, Fuentesauco, Fuentepiñel, Fuente el Olmo, Torrecilla del Pinar, Ontalvilla, Lastras de Cuellar, Agradados, Cozuelos, Perosillo, Frumales, Sanchoño, Arroyo de Cuellar, Chañe, Fresneda, Narros, Campo de Cuellar, Chatun, Gomezserracin, Pinarejos, Zarzuela del Pinar, Fuentepelayo y Aguila-fuente.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes que lo pongan en conocimiento de los demás Vocales de las respectivas Juntas y Maestros de 1.^a enseñanza, para que á la llegada del Inspector, tengan estos hecho el estado de que habla el art. 192 del citado Reglamento.

Además de aquel documento. los

Maestros y Maestras, presentarán al mencionado funcionario el registro de matricula, el de la clasificación de la enseñanza, el de asistencia diaria de los discípulos á la escuela, el de contabilidad, ó sea de ingresos y gastos hechos en el material y el de visitas, á fin de que los revise y haga en este último las observaciones que considere oportunas.

Las Juntas locales tendrán tambien dispuestas las actas de los exámenes públicos y de las sesiones que hayan tenido desde la última visita de Inspeccion.

Y para que este servicio se haga por el Inspector con el decoro debido, los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su Autoridad.

Segovia 7 de Abril de 1881.—El Gobernador presidente, Antonio Gimenez Flores.—P. A. de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR.

Existiendo en la Caja de esta Administración un escésivo número de pagarés otorgados por los compradores de fincas y censos así como por los redimentos de estos últimos, cuyos plazos han sido ya satisfechos á su vencimiento ó anticipados en su mayor parte, cuyas cartas de pago deben obrar en poder de los interesados, se hace necesario llevar á cabo el cange de dichos documentos y á cuyo efecto he acordado circular la presente orden, para que llegue á conocimiento de los tenedores de dichas cartas de pago correspondientes á plazos que hubieren vencido hasta fin de Junio de 1880, se presenten con ellas á la Caja de esta económica para que en su vista puedan entregarse las obligaciones suscritas por los compradores toda vez que esta es la verdadera garantía del pago; en la inteligencia de que en el caso de no presentarse dentro del plazo de 30 días, y resultando que existen en descubierto algunos plazos ya vencidos en años anteriores, cuyos pagarés no han sido recogidos, se procederá bajo la responsabilidad de los rematantes ó poseedores de las fincas en su caso, á hacerlos efectivos si no se acredita debidamente su solvencia.

Se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en obsequio al buen servicio y á los intereses de sus convecinos hagan pública esta orden

por medio de edictos y dando pregones en la forma acostumbrada á fin de que en ningun caso puedan alegar ignorancia.

Segovia 12 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, José Joaquín Urrengoechea.

Comision especial de evaluacion de la provincia de Segovia.

Debiendo tener lugar la reforma del apéndice al reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Capital correspondiente al próximo año económico 1881 á 82 se hace preciso que en conformidad á lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se presenten en la Secretaria de esta Comision y en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado este término sin verificarlo, se les fijara con el tipo por el que hoy contribuyen sin derecho á reclamación de agravio.

Segovia 7 de Abril de 1881.—El Presidente, José Diaz de Brito.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Manuel Entero y Hernandez, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los impuestos sobre cada res que se degüelle en el matadero de esta Ciudad y casas particulares, por todo el año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo de diez mil pesetas

Está señalado el día 1.^o de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales y para la mejora del diez por ciento el día 2 del mismo, en igual sitio y hora.

Las personas que quieran interesarse en el remate pueden concurrir con sus proposiciones los días y horas designados, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Segovia 8 de Abril de 1881.—Manuel Entero.

D. Manuel Entero y Hernandez, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, en sesion de 1.^o

del actual, el proyecto de alineación para la calle de San Agustín, plazuela de San Pablo, calle de San Juan, plazuela del Azoguejo, calle de San Francisco y Muerte y Vida, se anuncia al público por el presente edicto, para que las personas que se crean agraviadas, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha.

Segovia 8 de Abril de 1881.—Manuel Entero.

Alcaldía de Navafria.

Don Dionisio Ruiz, Alcalde constitucional del pueblo de Navafria de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el expediente para la construcción de la casa Ayuntamiento de este pueblo, conforme á los planos y pliegos de condiciones que se hallan unidos á los respectivos expedientes que existen de manifiesto en el Gobierno de esta provincia y esta Alcaldía, cuya obra está presupuestada en 11.663 pesetas 6 céntimos, por la que se saca á pública y doble subasta, señalándose el día 27 del corriente y hora de la una de su tarde en el expresado Gobierno de provincia y esta Alcaldía, para lo que se admitirán en pliego cerrado las proposiciones que se hagan conforme al modelo que á continuación se expresa y á las que ha de acompañar el documento que acredite haber entregado en la Administración económica como depósito provisional la cantidad de 1167 pesetas.

Navafria siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Dionisio Ruiz.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... según cédula núm.... que acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reedificación de la casa Ayuntamiento de Navafria, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día.... por la cantidad de.... (pesetas en letra), con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de los cuales esta enterado.

(Fecha y firma del interesado).

Alcaldía de Saldaña.

Con objeto de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda verificar con el debido acierto la rectificación del amillaramiento y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, en 6.^o

Primo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes y hacendados forasteros de la alteración de riqueza que hayan sufrido; pues en otro caso se entenderá aceptar el tipo que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio si no presentan las reclamaciones en dicho periodo.

Saldaña 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Santos Santa María.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el próximo año económico de 1881 á 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas, segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscrito de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Martín Muñoz de las Posadas 28 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Lope Saeuz.

Alcaldía de Bernardos.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer por falta de licitador el remate de arrendamiento de los derechos sobre los artículos de consumos, y acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de esta villa el arriendo en subasta pública por todo el ejercicio de 1881-1882, de los derechos sobre las especies de consumos con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor del vino, aguardiente, aceites y carnes, se ha señalado para la celebracion de la primera subasta el dia 12 del actual á las 10 de su mañana en la Sala Consistorial; y para la segunda en su caso el 24 del mismo á dicha hora, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, no anunciándose la tercera porque la Corporacion no admite las dos terceras partes.

Lo que se hace notorio por medio del presente.

Bernardos 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde accidental, Estéban Martín.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, que consta de unos 210 vecinos. Su dotacion 995 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 á 26 familias pobres y casos de oficio.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía desde esta fecha hasta el dia 24 del corriente mes; una vez terminado este plazo, la provision de la vacante se hará entre los solicitantes, sugetándose estrictamente á lo que se dispone en el art. 9.º del Reglamento de partidos médicos vigente.

Nota. El agraciado percibirá además 1005 pesetas por las igualas ó asistencia á los vecinos pudientes.

El pago de esta última cantidad será garantizado á satisfaccion del médico por varios vecinos de reconocida responsabilidad; teniendo además la probabilidad de poder adquirir uno ó dos anejos de los inmediatos.

Fuente de Santa Cruz 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Sanchez.

GRAN FERIA

en la villa de Horche.

En la expresada villa, que consta de mas de 500 vecinos dedicados la mayor parte á la Agricultura en la provincia y partido de Guadalajara y con autorizacion competente, se celebrará Feria en el presente año, en los dias 17, 18, 19 y 20 del corriente, y en los demás años en los dias de Pascua de Resurreccion.

Se halla esta villa á dos leguas de la Capital, por donde pasa el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y por extramuros de dicha poblacion cruza la carretera de Guadalajara á Cuenca, su situacion topográfica reúne escelentes cualidades; tiene abundantes aguas potables tanto en la poblacion como en su término; toda clase de comestibles, espaciosos sitios para ellos, y el ferial de ganados en las espaciosas eras empedradas colindantes á esta villa.

Horche 2 de Abril de 1881.—El Alcalde constitucional, Benito Bravo.—El Secretario, Miguel Candiell.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Esmeragdo Martin Gomez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que habiéndose acudido á este dicho Juzgado y por mi testimonio por parte de Petra Lopez Bartolomé, viuda y vecina de Ontalvilla, en solicitud de que se la declarase pobre para litigar con Anita Pascual, Francisca, Ignacio, Victor y Pelegrin Herrero Pascual, vecinos y residentes en los pueblos de Valseca y Carbonero de Ahusin respectivamente, sobre pago de pesetas, se formó el oportuno incidente de pobreza en el que sustanciado que ha sido por los trámites de derecho, ha recaido la sentencia que copiada literalmente con su pronunciamiento dicen como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á 14 de Marzo de 1881: Visto por el Señor D. Francisco de Zumárraga Juez de primera instancia de la misma y su partido este expediente de declaracion de pobreza de Petra Lopez Bartolomé, viuda y vecina de Ontalvilla, promovido por el Procurador D. José Sancho Pulido, para poder litigar contra Anita Pascual, Francisca, Ignacio, Victor y Pelegrin Herrero Pascual, vecinos de Valseca y Carbonero de Ahusin respectivamente.

1.º Resultando que por Petra Lopez Bartolomé, viuda y vecina de Ontalvilla y en su nombre el Procurador de los de este número D. José Sancho Pulido, se acudió al Juzgado en solicitud de que se declarara pobre á su representada para litigar contra Anita Pascual, viuda de Quintin Herrero, y contra los hijos y herederos de este, Francisca, Ignacio, Victor y Pelegrin Herrero Pascual, residentes y vecinos de Valseca y Carbonero de Ahusin, en reclamacion de pesetas.

2.º Resultando que conferido traslado de dicha pretension á la Anita Pascual, Francisca, Ignacio, Victor y Pelegrin Herrero Pascual y al Ministerio Fiscal de este Juzgado, aquellos no se presentaron á hacer uso de su derecho, siguiéndose en su virtud los autos en su rebeldía y entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los extrados del Juzgado, y el Promotor manifestó en su dictámen fecha 15 de Enero último que se hallaba conforme en que estos autos se recibieran á prueba como lo habia solicitado el Procurador Pulido.

3.º Resultando de las declaraciones de los testigos examinados Diego de Castro Merino, Gil Delgado Córdoba y Marcelino Torres Domingo, que la Petra Lopez Bartolomé carece de bienes suficientes con que proporcionarse los recursos necesarios para atender á sus mas apremiantes necesidades y las de su familia, y que

aunque ejerce el oficio de mesonera en el pueblo de Ontalvilla de donde es vecina, esta industria la proporciona un insignificante producto por la pequeña importancia del pueblo y el poco tránsito de viajeros, ganando escasamente para satisfacer contribucion y gastos y proporcionarse el necesario alimento; y que pedida certificacion á la Administracion económica de la provincia, se ha espedido la que se vé al folio 45 de estos autos por la cual resulta que para el ejercicio del actual año económico solo aparece con la cuota anual para el Tesoro de 18 pesetas 74 céntimos por Territorial y con la de 12 pesetas 50 céntimos por la industria de posadera que ejerce.

1.º Considerando que atendido lo que se deduce de la prueba testifical y de la certificacion folio 45 de estos autos por las pequeñas cuotas de contribucion que por Territorial y subsidio satisface al Tesoro la Petra Lopez Bartolomé, es evidente que se encuentra comprendida en lo dispuesto en los números 3.º y 4.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto con derecho á gozar de los beneficios que dispensa la expresada ley en su artículo 181.

Vistos los referidos artículos, el 199 y el 200 de la misma ley

Fallo: que debo de declarar y declaro á Petra Lopez Bartolomé pobre para litigar con Anita Pascual, Francisca, Ignacio, Victor y Pelegrin Herrero Pascual, vecinos y residentes respectivamente en Carbonero de Ahusin y Valseca, y con opcion por consiguiente á que se la dispense los beneficios que como á tal la corresponden legalmente, sin perjuicio de lo determinado para en su caso y tiempo en los citados artículos 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia que ademas de notoriarse en extrados y publicarse por edictos que se fijarán en la puerta de la Sala de Audiencia se insertará en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la citada ley, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. En la Ciudad de Segovia á 14 de Marzo de 1881: El Señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando la audiencia pública de este dia, dió pronuncio y firmó de su mano y puño la sentencia que antecede, en presencia entre otras personas de los testigos de esta vecindad Don Anastasio Lotero Mesonero y Don Gabriel Leonor Menendez, de todo

Lo cual doy fé.—Esmeragdo Martin Gomez.

Concuerta la sentencia y pronunciamiento insertos con su original obrante en el indicado incidente á que me remito, en cuya fé y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, doy el presente testimonio que firmo en estas cinco hojas del sello de pobres rubricadas de la que acostumbro, en Segovia á 22 de Marzo de 1881.—Esmeragdo Martin Gomez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Sanchez, vecina de la ciudad de Segovia, para que dentro del término de 20 dias, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaracion, en causa que me hallo instruyendo contra Flora Muríño, natural de Posada de Rubiales, por robo de dos caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar; pues así se halla acordado en providencia de este dia.

Dado en Sepúlveda á 4 de Abril de 1881.—Antonio Garcia Paredes.—P. S. O. Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Santiago de Cuba.

D. Ramon Eloy Salgado y Ramirez de Arellano, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber: Que en el intestado del presbítero D. Roman Escudero y Maroto, he dispuesto se convoque á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que, dentro de veinte dias comparezcan á ejercerlo; con manifestacion de que D. Félix Garcia Sanchez en representacion de su esposa Doña Rufina Escudero Maroto, y D. Manuel Martin Sastre, como padre legítimo de sus hijos D. Antonio y Doña Ursula Martin Escudero, han renunciado el derecho de herencia que pudiere caberle por muerte del referido presbítero Don Roman Escudero y Maroto.

Santiago de Cuba diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Salgado.—Por mandado de S. S., Mariano Espino.

Juzgado de primera instancia del Distrito del Centro de Madrid.

Don Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Fermin Herranz y Alonso, niño de 9 años de edad, mendigo, sin domicilio conocido, natural de Naváres de Enmedio en la provincia de Segovia, de corta estatura, buen color, pelo castaño, grueso y viste pobremente; para que dentro del término de 10 dias á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por hurto, bajo apercibimiento, de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades y agentes de orden judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, dejándole á mi disposicion en la cárcel de hombres, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1881.—Gerónimo S. Sañudo.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.

Juzgado de primera instancia de Cáceres.

Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se hace público el fallecimiento intestado ocurrido en la noche del 10 del presente mes, de Santiago Gomez Trapero, natural de Castillejos, provincia de Segovia, vecino de la Aldea de Morer, de 45 años de edad y minero, para que las personas que se crean con derecho á heredarle, comparezcan en término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, ante este Juzgado á alegar su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Flores.

Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado la papeleta de préstamo número 690 espe-

dida el 9 de Abril de 1880 y acudido el interesado á este Establecimiento en solicitud de que se le espida duplicada, se hace saber al público, para que el que posea la citada papeleta se presente á aducir su derecho en término de 15 dias, y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo solicitado con arreglo al artículo 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 5 de Abril de 1881.—El Presidente interino, Jorge Calvo.

El Consejo de Administracion de este Establecimiento ha acordado en sesion celebrada el 2 del actual, se verifique el sorteo para amortizar una obligacion de doscientas cincuenta pesetas de las emitidas para la compra del edificio en que está situado; y habiéndose realizado dicho sorteo ha correspondido á la señalada con el número 44.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que posea la mencionada obligacion, la presente en esta oficina para que le sea abonado su importe.

Segovia 4 de Abril de 1881.—El Presidente interino, Jorge Calvo.

Habiéndose extraviado la papeleta de préstamos núm. 187 libro 12 espedida el 13 de Mayo de 1880, y acudido el interesado á este Establecimiento en solicitud de que se le espida duplicada, se hace saber al público para que el que posea la citada papeleta, se presente á aducir su derecho en término de 15 dias, y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado con arreglo al art. 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 1.º de Abril de 1881.—El Presidente interino, Jorge Calvo.

Caja de ahorros.

Habiéndose extraviado la libreta de imposicion núm. 589 espedida el 9 de Enero último, y habiendo acudido el interesado solicitando se le espida duplicada, se hace saber al público para que el que posea la citada libreta, se presente á aducir el derecho que le asista, en término de 30 dias y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo que se solicita, de conformidad á lo que dispone el art. 42 de los Estatutos por que se rige quedando nula y de ningun valor la libreta extraviada.

Segovia 1.º de Abril de 1881.—El Presidente interino, Jorge Calvo.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE

Mateo Blasco, calle Ancha, número 9, Segovia.

Esta misma se encarga de la representacion de Ayuntamientos, como tambien cobrar de la Caja general de Depósitos la 3.ª parte del 80 por 100 de los mismos.

Tambien se encarga de ser habilitado de las clases pasivas, y pensionados por cruces por la retribucion del 2 por 100 de comision y adelanta las pagas al que lo solicite.

Se gestiona los créditos de los militares fallecidos tanto en Cuba como en la Península, en la Caja general de Ultramar ó cualquiera otra dependencia del Estado.

Se hacen repartimientos á real por contribuyente con copia, original, apéndice y listas cobratorias.

Se compra papel del Estado de todas clases.

COMPANIA DEL SOL. Sociedad francesa de seguros á prima fija contra el incendio, el rayo, la explosion del gas y de los aparatos de vapor.

Capital social y reservas de la Compañia, 62.000.000 de reales.

Para probar la importancia de dicha Compañia, no hay más que fijarse en que, por cada accion, ha correspondido percibir en el último año 320 pesetas, libres de todo impuesto.

Las personas que quieran enterarse de más pormenores y hacer seguros, se dirigirán al Agente de la Compañia en esta provincia D. Nicanor Sanchez Sanz, plaza del Caño Seco, núm. 3.

ASOCIACION AGRICOLA ESPAÑOLA. AUXILIOS MUTUOS

de los labradores españoles en las pérdidas de sus ganados de labor, acarreo, silla y de recreo, de la que es Director general D. Félix Montero y Moralejo, capitalista y propietario en Madrid y propietario agricultor en provincias.

El Delegado en esta capital de Segovia lo es D. Nicanor Sanchez Sanz, que vive plazuela del Caño Seco, número 3, á quien se dirigirán los pedidos de inscripcion de los ganados que posean y quieran inscribir en dicha Asociacion.

Se anuncia la venta de una casa que radica en el pueblo de Muñoveros; el que desee interesarse en dicha venta, puede avistarse con el dueño, Don Julian Gil Rodriguez, que habita en Segovia, calle de la Victoria número 1 principal.

A los señores Alcaldes.

En la librería de la plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta *Presupuestos municipales, Resúmenes* de los mismos, segun el modelo que aparece en la plana 2 del BOLETIN núm. 27 correspondiente al viernes 4 de Marzo, *Modelacion, Cuentas municipales, idem de Pósitos* y toda clase de impresos que necesiten los Ayuntamientos.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 3.